



## ¿EN QUÉ CONSISTE LA *SEGUNDA OPORTUNIDAD*? ¿CÓMO PUEDO LIBERARME DE MIS DEUDAS Y EMPEZAR DE NUEVO?

### ¿Qué es la “segunda oportunidad”?

La “segunda oportunidad” es el nombre con el que se designa a la posibilidad, introducida recientemente en la ley española, de que los particulares sobreindeudados puedan conseguir la **exoneración total de sus deudas** y empezar nuevamente de cero su vida económico – financiera.

Es, en palabras llanas, un “borrón y cuenta nueva” que hasta fecha reciente era imposible en nuestro Derecho.

### ¿Quiénes pueden beneficiarse de la “segunda oportunidad”?

El mecanismo de la *segunda oportunidad* se aplica tanto a personas físicas como a unidades familiares.

En lo que hace a las primeras, pueden acogerse a este mecanismo tanto asalariados como autónomos y empresarios.

### ¿A qué situaciones atiende este mecanismo?

El mecanismo de la *segunda oportunidad* está diseñado legislativamente, tanto para conseguir la exoneración de deudas de personas o familias trabajadores por cuenta ajena que han podido tener un revés de fortuna a causa de la crisis económica (situaciones de paro y/o reducción de ingresos que han hecho imposible atender préstamos e hipotecas, etcétera), como a profesionales autónomos que se han visto arrastrados por la bajada de actividad y/o por los avales prestados a negocios ruinosos.

Piénsese que en muchos casos, los impagos a los acreedores no sólo acaban desembocando en una cascada de ejecuciones judiciales a instancias de bancos y otros que en última instancia arrastran todo el patrimonio personal y familiar (viviendas, vehículos, etcétera), sino que finalmente provocan una insolvencia que puede acabar siendo permanente. En efecto, con frecuencia las personas o familias pueden haber perdido todo su patrimonio a resultas de las ejecuciones impulsadas por sus acreedores, pero aún pueden tener deudas pendientes (quizá intereses de demora, u otros préstamos o créditos no atendidos), que posiblemente nunca pueda devolver. Esas deudas y embargos muchas veces generarán embargos permanentes sobre los ingresos periódicos (nóminas, pensiones), supondrán la inclusión en ficheros de morosos (ASNEF y similares), imposibilitarán iniciar nuevos proyectos profesionales o empresariales en nombre propio, o impedirán aceptar herencias toda vez que lo que perciban por ese concepto estará igualmente afecto al pago de sus deudas pasadas.

Si se dan los requisitos legales este círculo vicioso, que es casi una *muerte en vida* para el que se ve atrapado en él, puede romperse con el mecanismo de la *segunda oportunidad*. No dude en llamarnos, en [MOREANA | Abogados y Economistas](#) podemos informarle sobre si puede salir, con toda garantía y en estricto cumplimiento de la legalidad, de esta desgraciada situación.

### ¿Qué tiene que ver la “segunda oportunidad” con la dación en pago y el alquiler social?

La dación en pago y el alquiler social son otras vías introducidas recientemente en la legislación española para atender la situación de los particulares hipotecados cuando éstos se ven ante la posibilidad de perder su vivienda a manos de la entidad financiera que ejecuta un préstamo hipotecario impagado. Básicamente consisten en convenir con el banco, si se dan una serie de requisitos legales, un alquiler por un tiempo determinado en la vivienda sobre

la que pesa la hipoteca impagada, y al final de ese período la entrega de la vivienda al banco con extinción de toda la deuda hipotecaria.

Esta vía (que no puede ser impuesta a la entidad financiera pues depende de su buena voluntad, y que además tiene unos requisitos muy estrictos para poder acogerse a ella) puede ser útil en determinados casos, pero es de mucho menor alcance que la *segunda oportunidad*. Consúltenos si puede ser salida para Vd. o si por el contrario existen otras vías más adecuadas y que proporcionen una solución global y completa a sus problemas económico – financieros.

### *Pero esta posibilidad es demasiado buena para ser cierta...*

Desde luego así lo parece teniendo en cuenta que hasta mediados de 2015 el art. 1.911 del Código Civil establecía que las personas físicas respondían de sus deudas “con todos sus bienes presentes y futuros”. El legislador español, sin embargo, ha incorporado una fórmula que ya existía en otros países de nuestro entorno, abriendo así una vía para que los particulares puedan recuperarse de los reveses de fortuna que han sido tan frecuentes a resultas de la notoria crisis económico – financiera. El cauce legal es muy claro, y si se dan los requisitos legales, el procedimiento es ágil y sin riesgos. No dude en llamar a [MOREANA | Abogados y Economistas](#) y estudiaremos gratuitamente su caso.

### *Quizá podría resolver mis problemas con los bancos simplemente ganando algo de tiempo en las ejecuciones que tengo en curso...*

Si ese es su caso, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (especialmente desde la sentencia de 14 de marzo de 2013), y las reformas legislativas que se han realizado para acatar sus sentencias, han abierto vías de defensa y/o ralentización de los procesos de ejecución que quizá le proporcionen ese tiempo que necesite. Muchas de esas defensas son poco conocidas, por lo que es necesario acudir a un abogado especializado en litigación contra entidades financieras para conseguir una orientación adecuada. En [MOREANA | Abogados y Economistas](#) podemos asesorarle, pídanos cita sin compromiso.

### *Pero todo esto debe ser caro y arriesgado, ¿no?*

Si se dan los requisitos legales para acogerse al mecanismo de segunda oportunidad, el procedimiento es ágil y el resultado que se pretende (la aminoración radical de sus deudas o la exoneración total de pasivos) perfectamente predecible.

En cuanto a costes, nuestra Firma tiene como parte integral de su filosofía propiciar el acceso a servicios de calidad en condiciones asequibles y ajustadas a las circunstancias de cada cliente. Contacte con nosotros y le ofreceremos nuestros servicios, **bien sobre la base de un presupuesto asequible y ajustado a sus posibilidades, bien incluso cobrando nuestros honorarios prácticamente a éxito** (en función del importe del pasivo cuya exoneración consigamos).

Más información: [info@moreana.es](mailto:info@moreana.es)  
[www.moreana.es](http://www.moreana.es)

© MOREANA | Abogados y Economistas. Permitida la difusión y reproducción sólo si se cita la fuente ([www.moreana.es](http://www.moreana.es)) y se mantiene íntegro e inalterado el documento.